



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CONFORME LO
APROBADO EN ACUERDO N°1556 DEL CONSEJO
ACADÉMICO Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA**

CONTRALORIA INTERNA		
R E C E P C I O N		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. _____		

RESOLUCION EXENTA N° 1003913

SANTIAGO, 17 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el D.F.L. N°1 de 1986 del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N°101.333 de fecha 30 de octubre del 2017, que aprueba modificación del Reglamento General de Estudios de Postgrado, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Postgrado y deroga Resolución Exenta N°100293/2017; en Memorandum N°47-D del 15 de junio del 2021, del Secretario General; en las Resoluciones N°7/2019 y 8/2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra a) del Estatuto de la UMCE, contenido en el DFL N°1 de 1986 del Ministerio de Educación, una atribución del Consejo Académico es la de actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias académicas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación;

2° Que, en sesión virtual del 19 de mayo del 2021, el Consejo Académico aprobó en forma unánime mediante acuerdo N°1556. derogar la Resolución Exenta N°101.333 del 31 de octubre del 2017, que *"aprueba la modificación del Reglamento General de Estudios de Postgrado, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Estudios de Postgrado y deroga Resolución Exenta N° 100293/2017"*.

3° Que, asimismo, mediante el referido acuerdo N°1556, se aprobó en forma unánime el nuevo texto de Reglamento General de Estudios de Postgrado.

RESUELVO:

1° Deróguese la Resolución N°101.333 del 31 de octubre del 2017, que *"aprueba la modificación del Reglamento General de Estudios de Postgrado, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Estudios de Postgrado y deroga Resolución Exenta N° 100293/2017"*.

**JAVIER RAMIREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL**

2° Apruébese, el Reglamento General de Postgrados de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

(Deroga Resolución Exenta N°101333/2017)

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece el marco conceptual y normativo de los estudios de postgrado en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE). Se entiende por estudios de postgrado los estudios de especialización superior, conducente a un grado académico de Magister y/o de Doctor (a), en los diferentes programas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 2°: El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirán los siguientes procesos: postulación e ingreso, permanencia, promoción, graduación y las demás que correspondan a los aspectos académicos, de los y las estudiantes de los Programas de Postgrado de la UMCE. Este reglamento también norma los programas que tienen modalidad semipresencial o mixta. No obstante, para este tipo de programas se requerirá la elaboración y aprobación de un reglamento específico, en los aspectos que no pueda aplicarse este Reglamento.

ARTÍCULO 3°: Cada Programa de Postgrado deberá contar con una organización interna que permita el desarrollo de la gestión académico-administrativa del programa, con el apoyo de la Unidad Académica donde está adscrito y en colaboración con las unidades técnicas en lo que se refiere a la gestión administrativa.

No obstante, la responsabilidad de la gestión administrativa de estos Programas y de los procesos asociados a los mismos, corresponde a la Dirección de Investigación y Postgrado, y la dirección académica es de competencia de el o la Coordinador(a) o Director(a) del Programa y del Comité Académico en conjunto con la Unidad Académica respectiva, sin perjuicio que los actos administrativos deben ser suscritos por la o el Decano (a) respectivo (a).

Independientemente de lo anterior, podrá haber programas interdisciplinarios o interinstitucionales que estarán adscritos a la Facultad correspondiente de acuerdo con el carácter del Programa. En estos casos, la dirección académica dependerá de dicha facultad.

Asimismo, y en relación con el Programa Doctorado en Educación, adscrito a la Dirección de Investigación y Postgrado por su carácter transversal, dependerá académicamente de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Investigación y Postgrado en lo administrativo.

ARTÍCULO 4°: El Año Académico se regirá por un Calendario propuesto por la Dirección de Investigación y Postgrado, sancionado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5°: A la Dirección de Investigación y Postgrado le corresponde resguardar la calidad de los Programas de Postgrado ofrecidos por la UMCE, en conjunto con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Unidad de Gestión Curricular, de acuerdo con estándares de acreditación. Para tales efectos, esta Dirección apoyará los procesos asociados a la acreditación. Todo programa de postgrado de la UMCE deberá someterse a tales procesos y cumplir con los estándares de acreditación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POSTULACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 6°: Para postular a un programa de Postgrado en la UMCE, se deberá acreditar:

a) Para postulantes a programas de Magister:

1. Grado de Licenciado o título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera **acreditada**, con una duración mínima de ocho semestres.
2. Los antecedentes específicamente requeridos para cada Programa de Magister.

b) Para postulantes a programas de Doctorado:

1. Grado de Licenciado en Educación o en el ámbito de las Ciencias Sociales o Licenciatura en otros ámbitos, siempre que el o la postulante acredite formación y/o experiencia en el ámbito educacional. El Grado de Licenciado debe haber sido emitido por una institución de educación superior nacional, reconocida oficialmente por el Estado, o por una institución extranjera, debidamente homologada conforme a la ley.
2. Acreditar competencias en comprensión lectora en idioma afín, así como en idiomas que las necesidades académicas del Programa estimen necesarias.
3. En el caso de los grados o títulos otorgados por instituciones extranjeras, dichos certificados deberán estar traducidos al español, visados y legalizados por la instancia correspondiente. Todas estas gestiones son responsabilidad de los o las postulantes.

ARTÍCULO 7°: Los o las postulantes deberán presentar una solicitud de ingreso en las Coordinaciones Académicas o Secretarías Académicas de cada Programa o a través de la página web de la UMCE, acompañando los siguientes documentos:

1. Currículum Vitae, con antecedentes personales, académicos y profesionales actualizados, acompañado de la respectiva documentación fundante.
2. Fotocopia Legalizada del Certificado original o del grado académico que corresponda.
3. Los documentos que cada Programa de Magíster señale como requisito de ingreso.
4. Para los programas de Doctorado se deberán presentar, además:
 - a. Propuesta de Investigación.
 - b. Cartas de recomendación de dos académicos o académicas con trayectoria de investigación y postgrado, nacional o internacional, que den testimonio de los aspectos personales, profesionales, competencias y potencial investigativo de él o la postulante.
 - c. Carta compromiso en la que el o la postulante declara contar con la disponibilidad exigida para el desarrollo del programa en modalidad presencial.

ARTÍCULO 8°: El proceso de selección de los o las postulantes estará a cargo de las Coordinaciones y Secretarías Académicas del Programa y del Comité Académico de cada Programa. Deberán hacerse cargo de la selección de los y las candidatos (as) y comunicarán los resultados de postulación y selección, indicando los estudiantes becarios, a la Dirección de Investigación y Postgrado y al postulante, de acuerdo al cronograma establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 9°: Los o las postulantes seleccionados(as) adquieren la condición de estudiante de postgrado del correspondiente programa de la UMCE, una vez finalizado el proceso de matrícula. Para ello, los y las postulantes seleccionados deberán matricularse en el Subdepartamento de Aranceles y Créditos en los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado y no tendrán derecho a asistir a clases mientras no cumpla con esta exigencia.

TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LA DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DE LA PERMANENCIA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 10°: Los Planes de Estudio de cada Programa de Postgrado se regirán específicamente por la resolución que los crea y, supletoriamente, por el presente reglamento.

ARTÍCULO 11°: Cada nuevo Programa de Postgrado y las modificaciones a los existentes deberá contar primero con el Informe favorable del Consejo de Facultad. Luego requerirá de la aprobación de la Dirección de Investigación y Postgrado, quien trabajará con las Unidades Técnicas de: Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Planificación y Presupuesto y Unidad de Gestión Curricular. Posteriormente, la documentación debe ser

enviada a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación y la presentación al Consejo de Postgrado y al Consejo Académico, para su aprobación final.

En el caso del Programa Doctorado en Educación, las modificaciones serán presentadas a la Dirección de Investigación y Postgrado quien trabajará con las Unidades Técnicas: Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Gestión Curricular.

Posteriormente, la documentación debe ser enviada a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación y la presentación al Consejo de Postgrado y al Consejo Académico, para su aprobación final.

Con todo, corresponde a la Honorable Junta Directiva aprobar mediante acuerdo la creación, modificación o supresión del grado académico correspondiente. Tanto los acuerdos del Consejo Académico como de la Honorable Junta Directiva deben ser oficializados mediante el correspondiente Acto Administrativo. La presentación a la Honorable Junta Directiva la realiza la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 12°: De la duración de los programas de postgrado.

Respecto de los programas conducentes al grado de Magíster, el Plan de Estudios tendrá una duración máxima de cuatro semestres lectivos, incluido el trabajo de investigación de grado o actividad formativa equivalente.

Respecto de los programas conducentes al grado de Doctor, el Plan de Estudios tendrá una duración de ocho semestres lectivos, incluyendo el trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 13°: Del Egreso

a) En el caso de Programas de Magíster, adquirirá la calidad de egresado o egresada el o la estudiante que haya completado su Plan de Estudios, a excepción del trabajo de investigación de grado o actividad formativa equivalente y el Examen de Grado.

b) En el caso de los Programas de Doctorado, adquirirá la condición de egresado o egresada y graduado o graduada, el o la estudiante que apruebe la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo el examen Diploma de Estudios Avanzados (DEA), la tesis doctoral y el examen de grado.

ARTÍCULO 14°: Del Plazo Extraordinario

Sin perjuicio de la duración de los programas de postgrado indicados en el Artículo 12 precedente, los y las estudiantes de dichos programas dispondrán del plazo extraordinario que a continuación se señala:

a) En los programas de Magíster, los o las estudiantes egresados o egresadas que, al término del cuarto semestre del Programa, no hayan aprobado la investigación de grado o actividad formativa equivalente, dispondrán de un año académico adicional para dar cumplimiento con estos requisitos de graduación, incluido el examen de grado.

b) En los programas conducentes al grado de Doctor, los o las candidatos(as) a Doctor(a), que al término del octavo semestre del Programa, no hayan concluido su tesis y no hayan rendido su examen de grado, dispondrán de un año académico adicional para completar su proceso de graduación.

ARTÍCULO 15°: Los y las estudiantes que no logren graduarse dentro del plazo extraordinario señalado en el artículo 14 precedente, quedarán eliminados o eliminadas académicamente del programa respectivo.

ARTÍCULO 16°: En relación con la asistencia de los o las estudiantes a las actividades curriculares, éstas se fijarán específicamente en cada programa de postgrado.

TÍTULO CUARTO DE LA CARGA ACADEMICA, POSTERGACIONES, RENUNCIA, ABANDONO Y REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 17°: Se entenderá por carga académica el conjunto de actividades curriculares del programa respectivo, expresado en horas pedagógicas, horas cronológicas o créditos, que los o las estudiantes deben cumplir en cada semestre académico.

ARTÍCULO 18°: Los o las estudiantes de postgrado, en conformidad al Artículo N° 9, tendrán los derechos y obligaciones que le confiere el programa que cursa, de conformidad con el marco legal y reglamentario que lo rige institucionalmente y, en definitiva, con la obtención de las certificaciones correspondientes, cuando se dé cumplimiento a los requisitos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 19°: Se entenderá por postergación de estudios la interrupción autorizada del semestre académico de un o una estudiante regular de un Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 20°: El o la estudiante regular podrán solicitar la postergación total de las actividades curriculares del semestre respectivo, hasta por una duración máxima de dos semestres consecutivos. Excedido este plazo, se considerará que el o la estudiante ha abandonado el correspondiente programa .

ARTÍCULO 21°: La postergación de estudios podrá solicitarse en el período señalado en el calendario académico de postgrado, para el semestre correspondiente. En consecuencia, serán desestimadas de plano las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Con todo, excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes de postergación de estudios presentadas fuera plazo, hasta el cierre del semestre correspondiente, para casos en que se acredite fehacientemente la concurrencia de circunstancias impeditivas de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el o la Decano (a) o Vicerrector (a) Académico (a) según corresponda.

En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas con posterioridad al cierre del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 22°: Los o las estudiante presentarán su solicitud de postergación en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, quien enviará a la Dirección de Investigación y Postgrado el expediente de él o la estudiante y la solicitud de postergación. La Dirección derivará el expediente al Coordinador(a) o Secretario(a) Académico(a) del Programa, para la evaluación correspondiente. Una vez emitido el informe, lo devolverá a la Dirección de Investigación y Postgrado, quien informará a la Facultad respectiva o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda, para la decisión final. En caso de aceptarse, se enviarán los antecedentes al Departamento Jurídico para emisión de la resolución exenta respectiva, con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado.

En el evento que se desestimase o denegase lo solicitado, se devolverán los antecedentes al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, con informe fundado y con copia a las partes. El Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular deberá informar a el o la estudiante solicitante.

ARTÍCULO 23: El periodo de postergación no se contabilizará para los efectos señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°: Se entenderá por renuncia el acto mediante el cual un o una estudiante regular de un Programa de Postgrado decide no continuar sus estudios. Para este efecto, los o las estudiantes deberán completar el formulario de renuncia en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, produciendo efectos académicos, administrativos y financieros según la reglamentación vigente. Este Subdepartamento comunicará a la Dirección de Investigación y Postgrado y a la Coordinación respectiva del Programa dicha renuncia. Los deberes y derechos de los y las estudiantes cesarán al momento de presentar el formulario "Cese de obligaciones" completamente tramitado.

ARTÍCULO 25°: Los o las estudiantes que haya abandonado sus estudios, máximo un semestre, podrán excepcionalmente solicitar por escrito, en el período señalado en el Calendario Académico, su reincorporación ante el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular; dicha unidad enviará a la Dirección de Investigación y Postgrado el expediente de él o la estudiante con la solicitud de reincorporación. La Dirección derivará el expediente al Coordinador(a) o Secretario (a) Académico(a) del Programa, para la evaluación correspondiente. Una vez emitido el informe, lo devolverá a la Dirección de Investigación y Postgrado, quien informará a la Facultad respectiva o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda para la determinación de la decisión final. En caso de aceptarse, se enviarán los antecedentes al Departamento Jurídico para emisión de la resolución exenta respectiva, con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado.

En el evento de desestimarse o denegarse lo solicitado, se devolverán los antecedentes al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, con informe fundado y con copia a las partes. El Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular deberá informar a él o la estudiante solicitante.

ARTÍCULO 26°: Los o las estudiantes que hubieren postergado sus estudios y deseen reincorporarse deberá hacerlo al último Plan de Estudios vigente al momento de su reincorporación y no podrá estar más de cinco años fuera del programa respectivo, contado desde la última asignatura aprobada. Con todo, su reincorporación estará supeditada al beneficio de la Gracia que le asiste a cada estudiante en su caso. Incluyendo los o las estudiantes egresados que requieran completar su proceso de graduación (tesis, trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente y examen de grado).

ARTÍCULO 27°: Los o las estudiantes de postgrado podrán hacer uso de la gracia en el curso del respectivo programa de postgrado, en conformidad con lo dispuesto en el “Instructivo para la tramitación de solicitudes de Gracia para pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación”.

TÍTULO QUINTO

DE LAS HOMOLOGACIONES Y EXAMEN DE CONOCIMIENTO O COMPETENCIAS RELEVANTES

ARTÍCULO 28°: La homologación y el examen de conocimiento o competencias relevantes, son los procedimientos por los que se valida una o más actividades curriculares con las del Plan de Estudios vigente. Este procedimiento podrá ser solicitado por los o las estudiantes en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 29°: Se entiende por homologación de una actividad curricular el procedimiento mediante el cual un o una estudiante obtiene, para el programa de postgrado al que ingresa, el reconocimiento de actividades curriculares cursadas con hasta cinco años de antelación contadas desde su aprobación, excluidas las actividades de graduación, en Programas de Magister o Doctorados de la UMCE o de otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras.

Las actividades curriculares que se sometan a homologación deberán coincidir a lo menos en un 80% con los contenidos de los programas de estudios correspondientes, según la evaluación del Programa de Postgrado respectivo.

ARTÍCULO 30°: Los o las estudiantes podrán, por única vez, presentar una solicitud de homologación en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, acompañando todos los antecedentes académicos fundantes, en documentos originales o copias legalizadas y traducidas al español, cuando corresponda. La solicitud deberá ser dirigida al Decano (a) de la Facultad correspondiente o al Vicerrector (a) Académico (a), de acuerdo a la dependencia del respectivo programa.

ARTÍCULO 31°: La solicitud de homologación será enviada desde el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular a la Dirección de Investigación y Postgrado, unidad que solicitará a la Coordinación o Secretaría Académica del Programa, el estudio de homologaciones correspondiente.

En el caso de programas de postgrado que dependan de una unidad académica, corresponderá a su Secretario (a) Académico (a) o su Coordinador (a) visar el informe emitido por el Comité de Postgrado del respectivo programa y remitirlo a la Dirección de Investigación y Postgrado.

En el caso de programas de postgrado que dependan de una Facultad, corresponderá a su Secretario (a) de Facultad o su Coordinador (a) visar el informe emitido por el Comité Académico del Programa y remitirlo a la Dirección de Investigación y Postgrado.

En el caso de programas de postgrado que dependan de la Vicerrectoría Académica, corresponderá a la Dirección de Investigación y Postgrado visar el informe emitido por el Comité Académico del respectivo programa

Recibido el informe de homologación, corresponderá a la Dirección de Investigación y Postgrado solicitar, a través del Decano (a) correspondiente o el o la Vicerrector(a) Académico (a), la emisión del acto administrativo aprobatorio al Departamento Jurídico.

En caso de no ser aceptada la homologación el expediente deberá ser remitido al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, mediante informe fundado, desde la Dirección de Investigación y Postgrado. El resultado de la solicitud será informado por escrito a él o la estudiante por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

ARTÍCULO 32°: La acreditación de asignaturas mediante exámenes de conocimiento relevantes (ECR) o competencias relevantes, es el acto mediante el cual la Unidad Académica donde esta adscrito el Programa acepta dar examen a un o una estudiante que así lo solicite, en la forma o condiciones que la Unidad Académica lo determine. Para ello, realizará una pauta de evaluación con los hitos correspondiente y levantará actas de notas con cada ECR rendido, en cuatro copias. Una copia será enviada a la Facultad correspondiente, una copia al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, una copia a la Dirección de Investigación y Postgrado y una copia quedará en la Unidad Académica correspondiente, para el reconocimiento de una actividad académica del plan de estudios que el o la estudiante cursa en la Universidad. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) y se consignará en un acta individualizada.

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 33°: En la primera quincena del semestre correspondiente se dará a conocer a los y las estudiantes la programación de la actividad curricular y el calendario de evaluaciones, con sus respectivas ponderaciones. Esta será de responsabilidad del académico (a) respectivo (a) y será monitoreado por la Coordinación o Secretaría Académica del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 34°: El rendimiento académico de cada estudiante de Programa de Postgrado será calificado con la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación será 4.

ARTÍCULO 35°: En el transcurso del estudio de los Programas de Postgrado, se podrá reprobado solo una actividad curricular, incluida la Tesis, Trabajo de investigación de grado o actividad formativa equivalente. Dado el caso, esta será posible de cursar nuevamente, y por una sola vez, de acuerdo con la programación académica del Programa y, en el caso de la Tesis, Trabajo de investigación de grado o actividad formativa equivalente, podrá hacer uso del plazo extraordinario consignado en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 36°: Los estudiantes podrán continuar con sus actividades curriculares del semestre siguiente siempre y cuando la asignatura reprobada no sea requisito de otra.

ARTÍCULO 37°: Son causales de eliminación de un Programa de Postgrado:

- a) Reprobar una segunda actividad curricular, incluyendo la Tesis, Trabajo de investigación de grado o actividad formativa equivalente.
- b) Haber reprobado por segunda vez el DEA en el caso de Programas de Doctorado.
- c) El o la estudiante que incurra en copia en pruebas o en plagio.
- d) Por razones disciplinarias según el Reglamento Disciplinario de los y las estudiantes o vulneraciones al reglamento de ética investigativa que así lo determine.

Se entiende por plagio la copia textual o casi textual de la totalidad o parte de un material ya publicado, sin mencionar la fuente. Este material publicado se refiere a textos, informes, artículos y/o tesis o trabajos de graduación, independiente de su soporte o medio de publicación.

ARTÍCULO 38°: Los o las estudiantes que haya sido eliminados por las causales de las letras a), b) y c) del artículo precedente, podrán postular a un nuevo proceso de selección del mismo programa después de un año de ser eliminados (as), y no tendrán derecho a homologación ni a rendir examen de conocimiento o competencias relevantes.

ARTÍCULO 39°: Los o las estudiantes eliminados(as) por las causales de las letras d) y e) del artículo 37 no serán aceptados en ningún Programa de Postgrado de la UMCE.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40°: Los estudios conducentes al Grado de Doctorado, culminan con la elaboración de una Tesis de grado y en los Programas de Magíster con un Trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente, la que será un trabajo original e individual, sobre una problemática atinente a su programa específico y en la que los o las estudiantes deberán demostrar competencias investigativas de nivel superior, de acuerdo con el Plan de Estudios de respectivo Programa.

ARTÍCULO 41°: Los o las estudiantes de Doctorado deberán presentar un trabajo de graduación que puede ser un proyecto de tesis; los estudiantes de Magíster deberán presentar un Trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente. El tema del trabajo será atinente a las líneas de investigación del programa, el que deberá ser aprobado por la instancia académica correspondiente (la dirección de tesis, trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente, la coordinación académica del programa y el Comité Académico). Una vez aprobado el proyecto por el Programa, deberá ser aprobado por un Comité de Ética acreditado de la Institución o equivalente. Todo proyecto de investigación deberá pasar por el Comité de Ética, luego deberá ser inscrito en la Dirección de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 42°: En caso de no ser aprobado el Trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente de Magíster, los o las estudiantes deberán incorporar las modificaciones pertinentes para

presentarlo nuevamente a la instancia académica correspondiente. Esta posibilidad podrá ser presentada en un plazo máximo de un semestre. Durante este semestre, los o las estudiantes podrán presentar el Trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente tantas veces como la Coordinación Académica y el Comité del Programa se lo permita, no pudiendo exceder el plazo de un semestre.

ARTÍCULO 43°: Los trabajos de graduación, tanto de Magíster como de Doctorado, cuando sean requeridos, deberán someterse al acuerdo del Comité de Ética acreditado de la Institución o equivalente, desde donde se supervisará su ajuste a la idoneidad de la praxis científica, si así fuera necesario. Lo anterior obliga a los y las estudiantes a considerar e incluir estas indicaciones en el proyecto de graduación. Será misión del profesor(a) tutor(a) o director(a) de tesis velar por el cumplimiento de esta consideración.

ARTÍCULO 44°: El Trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente de Magíster será evaluado por el profesor(a) tutor(a) o director(a) de tesis y uno o dos profesores(as) evaluador/es(as) especialistas en el tema, designados por el o la Coordinador(a) del Programa y el Comité del Programa, antes de su edición final.

ARTÍCULO 45°: En el caso de que el Trabajo de investigación de grado o el trabajo formativo equivalente de Magíster sea aprobado con observaciones, los y las estudiantes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para incorporar los cambios solicitados. Corresponderá al profesor(a) tutor(a) o director(a) del trabajo velar por que el o la estudiante concluya la tarea requerida.

ARTÍCULO 46°: En el caso de reprobación del Trabajo de investigación de grado o del trabajo formativo equivalente, los o las estudiantes tendrán la posibilidad de solicitar un tercer evaluador(a). Si el tercer evaluador(a) aprueba con observaciones, el caso debe ser discutido al interior del Comité Académico, para decidir la situación de él o la estudiante. Si se aprueba, las observaciones del tercer evaluador deberán ser incorporadas al trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente, en un plazo máximo de 30 días. En el caso de ser nuevamente reprobado, este será definitivamente rechazado, quedando el o la estudiante eliminado(a) del programa.

ARTÍCULO 47°: La calificación final del Trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente de Magíster se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones realizadas por el profesor(a) tutor(a) o director(a) de tesis y el/la o los/las profesoras (ras) evaluadores (ras). La nota mínima de aprobación de cada profesor será de 4.0 (cuatro comas cero).

ARTÍCULO 48°: La versión final del Trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente de Magíster deberá ser entregada digitalmente en PDF a la Coordinación del Programa. La Coordinación del Programa organizará el Examen de Grado correspondiente, previa presentación del documento de "Formulario de Requisitos para rendir Examen de Título o Grado" (Cese de Obligaciones) con la UMCE, por parte del candidato o candidata.

ARTÍCULO 49°: Una vez presentado el "Formulario de Requisitos para rendir Examen de Título o Grado" los y las estudiantes de Magíster deberán rendir un Examen Público de Grado ante una comisión conformada por: el o la Coordinador(a) del Programa o quien lo represente; el profesor(a) tutor(a) o director(a) del Trabajo de investigación de grado o trabajo formativo equivalente y el o los profesores (as) evaluadores(as). El o la Coordinador(a) del Programa o quien lo represente actuará como ministro(a) de fe de la comisión, sin participar en la calificación final del examen. El plazo máximo para la realización de dicho acto será de 30 días corridos, desde la fecha de aprobación del Trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente.

ARTÍCULO 50°: La Calificación del Examen de Grado de Magister se expresará hasta con un decimal y será la aprobación unánime de las calificaciones asignadas por el profesor(a) tutor(a) o director(a) de tesis y el/la o los/las profesor(a) evaluador(es/as). La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 51°: La reprobación del Examen de Grado de Magíster le da derecho a los o las estudiantes a rendirlo en una segunda oportunidad. Este acto se realizará en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha del examen anterior. En caso de reprobación por segunda vez, los o las estudiantes quedarán eliminados del Programa.

ARTÍCULO 52°: La calificación del Grado de Magíster resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del Plan de Estudios, y en las actividades de graduación: Trabajo de investigación de grado o Trabajo formativo equivalente y Examen de Grado.

Promedio Calificaciones Plan de Estudios	50%
Calificación del Trabajo de Investigación de Grado o Trabajo Formativo Equivalente	30%
Calificación Examen De Grado	20%

Tanto en el cálculo del promedio de las calificaciones del Plan de Estudios como en las ponderaciones correspondientes, se considerarán dos decimales, las que deberán expresarse en los certificados que se emitan.

ARTÍCULO 53°: Una vez que el candidato o candidata haya cumplido con todos los requisitos de las actividades conducentes al grado de Magíster, la Dirección de Investigación y Postgrado enviará los antecedentes respectivos al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular de la Universidad. Inmediatamente corresponderá al Subdepartamento de Títulos y Grados la tramitación del grado correspondiente sin que sea necesaria para ello la solicitud de los o las estudiantes. El otorgamiento de las certificaciones correspondientes tendrá lugar automáticamente, a partir de los documentos del historial académico de los o las estudiantes, los que deberán ser enviados inmediatamente al Subdepartamento de Títulos y Grados por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

ARTÍCULO 54°: En el Certificado del Grado de Magíster, emitido por el Subdepartamento de Títulos y Grados, se dejará constancia de la mención y del concepto de la calificación obtenida, de la siguiente forma:

CONCEPTO	CALIFICACION
- Aprobado	4,00 - 4,50
- Aprobado con Distinción	4,51 - 5,50
- Aprobado con Distinción Máxima	5,51 - 6,50
- Aprobado con Distinción Unánime	6,51 - 7,00

ARTÍCULO 55°: Para la obtención del Grado de Doctor, los o las estudiantes deberán aprobar la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo el examen DEA, la Tesis doctoral y el Examen de Grado.

ARTÍCULO 56°: El Programa de Doctorado ofrecerá a los y las estudiantes las líneas de investigación de los doctores integrantes de su Claustro Académico, en el contexto de las cuales el o la tesista desarrollará la Tesis Doctoral, desde su inicio.

ARTÍCULO 57°: Durante el desarrollo de la Tesis Doctoral el o la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance y defenderlo ante la Comisión Evaluadora que aprobó el proyecto. La Comisión podrá proponer modificaciones, así como acordar la realización de nuevos informes de avance y solicitar la realización de cursos optativos de profundización.

ARTÍCULO 58°: El informe final de la Tesis Doctoral deberá ir acompañado por un informe favorable del Profesor(a) Tutor(a) o Director(a) de Tesis. El informe final de la Tesis Doctoral deberá ajustarse al Proyecto de Tesis aprobado en el DEA. La presentación de una Tesis Doctoral distinta al Proyecto aprobado será motivo de rechazo.

ARTÍCULO 59°: Una vez recibido el Informe Final de la Tesis en el Programa, junto con la evaluación favorable del Director (a) de Tesis, el Comité Académico del Programa enviará la Tesis a la misma comisión evaluadora que aprobó el proyecto, la que tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para emitir los informes de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 60°: La aprobación del Informe de Tesis Doctoral implica contar con una nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) por cada uno de los evaluadores. La calificación del Informe de tesis doctoral será el resultado del promedio aritmético de las calificaciones de los tres evaluadores(as) y del Director(a) de Tesis.

ARTÍCULO 61°: En caso de reprobación del informe de tesis doctoral en una primera instancia, el o la estudiante contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar en segunda instancia un nuevo informe. En caso de reprobación del informe en segunda instancia el o la estudiante podrá presentar una Solicitud de Gracia, de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo para la tramitación de solicitudes de Gracia para pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación".

ARTÍCULO 62°: Una vez emitidos los informes de evaluación de la Tesis Doctoral por parte de la Comisión Evaluadora, el Comité Académico del Programa designará la Comisión Examinadora. Dicha

comisión estará compuesta por el o la Secretario (a) Académico (a) como ministro de fe, los tres evaluadores (as) y el/la o los Directores (ras) de Tesis.

ARTÍCULO 63°: El o la estudiante deberá efectuar una defensa privada de su Tesis ante la Comisión Examinadora, la que podrá proponer modificaciones y plazos.

ARTÍCULO 64°: El Examen de Grado tendrá lugar en sesión pública. Se anunciará con debida antelación y durará un tiempo máximo de dos horas. Considerará la exposición de la Tesis y, a continuación, su defensa. Para exponer la Tesis, el candidato o candidata dispondrá de un tiempo máximo de 60 minutos y para su defensa, de un tiempo máximo de 60 minutos.

ARTÍCULO 65°: La calificación del Examen de Grado se obtendrá, a partir de la aprobación unánime, por cada uno de los tres evaluadores (as). El/la o los/las Directores (ras) de Tesis podrá participar solamente con derecho a voz. (la nota aprobatoria mínima de cada evaluador es de 4.0 (cuatro coma cero)).

ARTÍCULO 66°: En caso de reprobación del Examen de Grado, el candidato o candidata, podrá rendirlo en una segunda instancia, y por una única vez, en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En caso de reprobación por segunda vez, el o la estudiante quedará eliminado del Programa.

ARTÍCULO 67°: La calificación del Grado de Doctor(a) resultará del promedio ponderado de las calificaciones aprobadas en el Plan de Estudio en su totalidad, en la evaluación de la Tesis y en la Defensa Oral, de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

- Promedio aritmético del Plan de Estudios 40%
- Calificación del Informe de Tesis Doctoral 30%
- Calificación de la Defensa de Tesis Doctoral 30%

La calificación del Grado de Doctor se expresará conceptualmente del siguiente modo:

- Aprobado 4,0 - 4,50
- Aprobado con distinción 4,51 - 5,50
- Aprobado con distinción máxima 5,51 - 6,50
- Aprobado con distinción unánime 6,51 - 7,00

ARTÍCULO 68°: Una vez que el candidato o candidata haya cumplido con todos los requisitos de las actividades conducentes al grado de Doctor (a), el Programa enviará los antecedentes respectivos a la Dirección de Investigación y Postgrado, quien una vez visados los remitirá al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. Corresponderá al Subdepartamento de Títulos y Grados la tramitación del Grado correspondiente sin que sea necesaria para ello la solicitud de los y las estudiantes. El otorgamiento de las certificaciones correspondientes tendrá lugar automáticamente, a partir de los documentos académicos, del historial académico de los o las estudiantes los que deberán ser enviados al Subdepartamento de Títulos y Grados por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. La entrega de las certificaciones correspondientes tendrá lugar a solicitud de los o los graduados (as).

ARTÍCULO 69°: Para todos los efectos legales y reglamentarios, los y las estudiantes de postgrado de la UMCE están graduados tan pronto hayan rendido exitosamente su examen de grado, sin que sea requisito para esta condición la obtención de la certificación correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 70°: El presente Reglamento General de Estudios de Postgrado de la UMCE entrará en vigencia una vez tramitada su resolución y tendrá prioridad sobre toda normativa que haya regulado el funcionamiento académico y administrativo de un programa de postgrado. Los y las estudiantes de cohortes anteriores que deseen reincorporarse, deberán regirse por el presente reglamento. Los Programas de Postgrado podrán tener reglamentación específica, la cual deberá respetar la jerarquía superior del presente reglamento.

ARTÍCULO 72°: Cada vez que en un Programa de Postgrado se presenten situaciones no previstas en este reglamento o en su reglamento específico, corresponderá su decisión a la Vicerrectoría Académica, previo informe evacuado desde la Coordinación o Secretaría Académica del Programa.

2° Forman parte integrante de la presente Resolución Exenta, el Memorándum N°47-D de fecha 15 de junio del 2021 del Secretario General, junto al acuerdo N°1556 del Consejo Académico de fecha 19 de mayo del 2021.

3° Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no importa gastos al presupuesto de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR**

DISTRIBUCION:
.- DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
.- CONTRALORIA INTERNA
.- DEPARTAMENTO JURIDICO